



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0989-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se adiciona el artículo 4o-c a la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Chihuahua.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	12 de junio de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de junio de 2013.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Proyecto de Decreto, los anexos y tomos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir las previsiones del Fondo de compensación a los Estados tributarios, por el agua aportada al Tratado Internacional de Aguas de 1944, sobre la tercera parte que reciben los Estados Unidos de América; dicho fondo estará conformado con el 0.06% de la recaudación federal participable, el cual será destinado exclusivamente a la realización de acciones y obras relacionadas con la materia hídrica, priorizando aquellas zonas geográficas en donde se originan las cuencas; asimismo será distribuido entre los tributarios aludidos en el Tratado Internacional citado, para lo cual se tomarán en cuenta los datos de las estaciones hidrométricas del año anterior a entregarse el fondo, de la Comisión Internacional de Límites y Aguas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 74, fracción IV, para la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y VII, para la Ley de Coordinación Fiscal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARÍA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un inciso v) a la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

I.- ...

a) a e) ...

a) al e)...

II. ...

II.- El Proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

a) a u) ...

a al u)...

No tiene correlativo

v) Las previsiones del Fondo de compensación a los Estados tributarios, por el agua aportada al Tratado Internacional de Aguas de 1944, sobre la tercera parte que reciben los Estados Unidos de América, de conformidad al artículo 40-c de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. ...

a) a d) ...

...



LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

No tiene correlativo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 4o-c a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 4o-c- El Fondo de Aportaciones de Compensación por los volúmenes de agua entregada al Tratado Internacional de Aguas de 1944, sobre la tercera parte que reciben los Estados Unidos de América, estará conformado con el 0.06% de la recaudación federal participable, el cual será destinado exclusivamente a la realización de acciones y obras relacionadas con la materia hídrica, priorizando aquellas zonas geográficas en donde se originan las cuencas, así como a los tributarios con mayor sobreexplotación de las aguas subterráneas.

El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre los seis tributarios aludidos en el Tratado Internacional de Aguas de 1944, para lo cual se tomarán en cuenta los datos de las estaciones hidrométricas del año anterior a entregarse el fondo, de la Comisión Internacional de Límites y Aguas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, así como del Dictamen que le dio origen, al H. Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.